

nombrado Gobernador Civil de la Provincia Benefactor.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3521 que integra la Junta de Ornato y Embellecimiento de Barahona.— G. O. Nº 6440, del 11 de Mayo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3521.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República, y visto el artículo 5, párrafo único, de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675, del 14 de Agosto de 1944.

D E C R E T O :

UNICO.— La Junta de Ornato y Embellecimiento de la ciudad de Barahona, queda integrada en la siguiente forma:

Enriquillo Mota, Presidente, Doctor Octavio D. Suberví, Vicepresidente, y los señores Eliseo Pérez Perdomo, Antonio J. Lama, Luis Guzmán, Licenciado Alcibiades Alburquerque y Doctor Alcides Veloz, Vocales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3522 que concede jubilación a los señores Zacarías Espinal y Daniel Ortiz Pelletier.— G. O. Nº 6441, del 15 de Mayo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3522.

CONSIDERANDO: que los señores Zacarías Espinal y Daniel Ortiz Pelletier, han trabajado ininterrumpidamente en el Departamento de Comunicaciones durante más de veinte años, y que la avanzada edad de ellos así como el precario estado de salud que presentan, justifican que sean jubilados;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, y vista la Ley

Nº 168, sobre Concesión de Pensiones del Estado, del 30 de Enero de 1943,

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede a los Señores Zacarías Espinal y Daniel Ortiz Pelletier, antiguos empleados del Departamento de Comunicaciones, el beneficio de la jubilación del Estado y se les asigna una pensión mensual de cuarenta y cinco pesos (\$45.00) y de treinta y siete pesos con cincuenta centavos (\$37.50) respectivamente, pensiones que serán pagadas con cargo al Símbolo correspondiente a la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3523 que instituye el Día del Agricultor.— G. O. Nº 6440, del 11 de Mayo de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3523.

CONSIDERANDO: Que los esfuerzos que está realizando el Gobierno Dominicano en bien de la prosperidad de la agricultura nacional, han venido siendo eficazmente secundados por la festividad religiosa de San Isidro Labrador, Patrón de los cumplen su ennoblecedora misión;

CONSIDERANDO: Que siendo la agricultura la actividad productora básica de nuestra economía, el hombre, al cultivar la tierra, se hace acreedor por tan útil labor a unánime y público reconocimiento y ningún día más indicado para ello, que el 15 de Mayo de cada año, fecha en que se celebra en el país la festividad religiosa de San Isidro Labrador, Patrón de los Agricultores;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— El 15 de Mayo de cada año, se instituye como **DIA DEL AGRICULTOR**, en homenaje de reconocimiento y de simpatía a nuestros agricultores.

Art. 2.— Queda a cargo de la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, dictar cuantas medidas juzgue oportunas para la más adecuada celebración de este Día.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-